



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.607.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 04943-1 y la Ley Nacional N° 24.192, la Ley Provincial N° 10.703 (Código de Faltas), las Ordenanzas N° 2339, 2752 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Las especiales circunstancias por las que hoy atraviesa nuestra ciudad, contando con un club que en el ámbito deportivo, específicamente en fútbol, que participa en primera división.

Que atendiendo a ello es absolutamente necesario revisar la normativa vigente para unificar criterios y que dichos eventos futbolísticos se lleven adelante con los menores inconvenientes.

Que el recrudecimiento de la violencia en eventos futbolísticos, hace necesario profundizar las medidas tendientes a prevenir estas situaciones y la fiscalización de los medios destinados a evitarlas.

Que teniendo en mira el superior interés de la comunidad, se intenta reforzar los controles ya existentes y apelar al compromiso de los vecinos para que brinden su aporte con el objeto de evitar los riesgos.

Que se apela a la entidad organizadora, como a la comunidad en general, a la necesaria colaboración en aras de un mejor relevamiento del sector y la solución de cada uno de los inconvenientes puntuales que pudiesen aparecer.

Que se deja expresamente aclarado que esta Ordenanza será complementaria de las que ya existen, como así también de la normativa vigente a nivel Nacional y Provincial.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Créase un área de 500 (quinientos) metros de radio con centro en el estadio de fútbol del Club Atlético de Rafaela, que se denominará "**Zona de Seguridad Urbana**".

En caso de que la actividad lo justifique, este área será puesta en vigencia en cualquier otro predio.-

Art. 2°) El artículo anterior regirá solamente los días en que se desarrollen eventos deportivos denominados de "Alto riesgo".-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 3º) En el ámbito de la **Zona de Seguridad Urbana** serán de aplicación las siguientes normas de prevención:

- a- Se suspenderá la colocación o depósito de basura de patios en la vía pública, si estuviere prevista para ese día la recolección.
- b- Se controlarán que todas las luminarias se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- c- Se aconsejara a los vecinos que por razones de seguridad y estacionamiento, ingresen sus vehículos particulares a sus viviendas, como así también que denuncien ante las autoridades cualquier irregularidad que detecten.-

Art. 4º) Se procederá a delimitar una zona menor comprendida en la anterior y que coincide con el lugar de permanencia y circulación de las hinchadas. La misma se denominará "**Zona de Extrema Seguridad**".-

Art. 5º) Para la "**Zona de Extrema Seguridad**" regirán las siguientes normas de prevención que se complementan con las enumeradas en el Artículo 3º):

- a- Se controlará el estado en que se encuentran las veredas y calzadas, evitando la presencia de baldosas sueltas.
- b- En lugares donde se estén llevando a cabo obras en construcción se verificará que no existan residuos de las mismas, materiales depositados en la vía pública.
- c- Se retirarán los contenedores que se encuentren ubicados en dicha zona.-
- d- "**La Zona de Seguridad Extrema**" deberá contar con baños químicos.-

Art. 6º) Se deroga el artículo 1º) de la Ordenanza N° 2339, el que será reemplazado por el siguiente texto: "*Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas dentro de la zona de seguridad urbana, desde cuatro (4) horas antes y dos (2) horas después del evento deportivo*".-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 7º) Derógase el artículo 4º) de la Ordenanza N° 2339, el que será reemplazado por el siguiente texto: *"Las infracciones a la presente Ordenanza que se constaten, serán sancionadas conforme lo establece el Código de Faltas Provincial para casos análogos"*.-

Art. 8º) Solicítase a la Jefatura de la Unidad Regional Quinta una vez finalizado el evento y en caso de constatar infracciones a la presente dentro del radio de restricción, eleve un informe por escrito al Juez de Faltas, como así también al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal para su toma de razón.-

Art. 9º) Para la eficacia de los artículos precedentes y en aras de la celeridad de los procesos se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los Jueces de Faltas Municipal, a resolver desalojos inmediatos teniendo en mira la seguridad urbana.-

Art. 10º) Solicítase a la entidad organizadora, notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Control Público o la repartición municipal que la reemplace con una antelación de 96 horas, la fecha y hora en que se realizará el evento, con el objeto de extremar las medidas de seguridad.-

Art. 11º) Solicítase a la Jefatura de la Unidad Regional Quinta que con una antelación de 96 horas comunique en forma fehaciente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal la clasificación del evento de acuerdo al nivel de peligrosidad.-

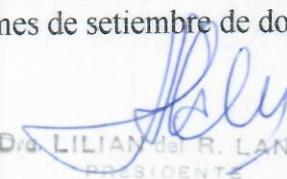
Art. 12º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar una cartilla informativa a los vecinos comprendidos en el radio de seguridad urbana, con las medidas de prevención, y otras que se acuerden con el Club organizador y la Fuerza Pública. En la misma constarán los números telefónicos donde se recepcionarán las denuncias y/o reclamos inherentes al tema.-

Art. 13º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los once días del mes de setiembre de dos mil tres.-


Dra. LILIAN del R. LANDA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela